



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARÍA GENERAL

**D. ILDEFONSO COBO NAVARRETE, SECRETARIO GENERAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.**

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. **79**, literalmente dice:

Corrección de error material en PEPRI Centro en parcela sita en Cuesta del Caidero núm. 18. (Expte. 27051/2022).

Se presenta a Pleno expediente núm. 27051/2022 de la Dirección General de Urbanismo respecto a corrección de error material en PEPRI Centro en Cuesta del Caidero núm. 18.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 15 de marzo de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa vigente, así como a la vista de los informes técnico y jurídico, que obran en el expediente, en el que se hace constar:

Con fecha de registro de entrada 17 de diciembre de 2022, D.^a Alfonsa Pliego Sánchez, en representación de D.^a Ana Pliego Sánchez, solicita la corrección del error concurrente en el PEPRI Centro respecto a la parcela sita en Cuesta del Caidero, nº 18 y aporta documento técnico para ello.

Emitido informe técnico, de fecha 24 de enero, se aporta por la parte interesada, con fechas de registro de entrada 20 y 24 de enero de 2023, nueva documentación, entre ella, escritura pública de las fincas registrales que conforman la parcela afectada.

Por la Jefa de Servicio de planeamiento protegido, se emite informe, fechado el día 24 de enero de 2023, en los siguientes términos:

“Se ha presentado solicitud de rectificación de error material en la documentación gráfica del Plan Especial Centro en Cuesta del Caidero 18.

Las parcelas afectadas tienen la referencias catastrales 7942003 y 7942013 y sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

PGOU:

- Clasificación de suelo: Suelo urbano consolidado. Conjunto Histórico (Adaptación parcial PGOU a la LOUA)*
- Calificación: Residencial unifamiliar aislada, 2 plantas de altura*

Código seguro de verificación: **BS70Q4FQ51R008QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

17-04-2023 14:01:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 1 de 7





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

PEPRI CENTRO:

- Calificación: Residencial unifamiliar aislada, 2 plantas de altura.

La parcela conocida por Carmen del Corazón de María, con acceso por Cuesta del Caldero nº 18 está compuesta, según se expone en el documento técnico presentado, por 2 fincas registrales:

Finca Nº 19.634, de 940.82 m² (Inscripción: Tomo 704, libro 700, folio 169)

Finca Nº 41.860 bis, de 38.64 m², procedente de una segregación de la parcela de la Congregación de Santo Domingo y enajenación mediante escritura de fecha 26/12/79. (Inscripción: Tomo 1.459, libro 852, folio 99).

El PEPRI Centro, en sus planos PA-7 Parcelario-Estado actual, O-7 Ordenación y Usos del suelo y C-7 Catálogo de Inmuebles, Jardines y Arbolado, representa la finca registral 19.634 de forma independiente mientras que la finca pequeña, nº 41.860 bis, forma parte de la parcela colindante al noreste.

Se trata por tanto de un error material, al no recoger el parcelario del PEPRI Centro la realidad física y jurídica previa a su aprobación.

El Artículo 86 "Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística" de la LISTA (Ley 7/2021 de 1 de diciembre) indica en su apartado 4 que "la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común."

Por lo tanto, no existiría inconveniente en la corrección del error en la documentación gráfica del Plan Especial Centro en el sentido de recoger correctamente la parcela correspondiente al Carmen de Cuesta del Caidero 18, si bien deberá aportarse previamente la documentación registral que justifica la situación real y que se refiere en el documento técnico.

Se propone someter la corrección del error a Dictamen de la Comisión de seguimiento de los Planes Especiales de Protección."

Ante la documentación presentada posteriormente por la parte interesada, se emite nuevo informe, fechado el día 22 de febrero de 2023, donde expone que "Se ha presentado documentación que da respuesta a lo requerido en informe de fecha 24/1/23 y consta dictamen favorable de la Comisión técnica municipal de seguimiento de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior del municipio de Granada de fecha 31/1/23 por lo que se informa favorablemente la corrección del error en la documentación gráfica del Plan Especial Centro en el sentido de recoger correctamente la parcela correspondiente al Carmen de Cuesta del Caidero 18"

Código seguro de verificación: **BS70Q4FQ51R008QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

17-04-2023 14:01:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 2 de 7





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley.

Con la entrada en vigor de la LISTA, resulta que su art. 86.4 prevé que la corrección de errores aritméticos, “*materiales*” o de hecho concurrentes en los instrumentos de ordenación urbanística se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

El art. 55 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de mayo, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86), preceptúa que los reglamentos municipales no contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Como resume el Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 2009, “*Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario.*” Así, desde antiguo -por todas, sentencia de 24 de abril de 1989-, nuestro Alto Tribunal afirma que “*los planes urbanísticos tienen el carácter de auténticas normas jurídicas, de normas reglamentarias en cuanto subordinadas a la Ley de la que traen causa*”.

El art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La LPACAP, en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado “*Revisión de oficio*”), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Código seguro de verificación: **BS70Q4FQ51R008QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

17-04-2023 14:01:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 3 de 7





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

“Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un instrumento de ordenación urbanística en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

Código seguro de verificación: **BS70Q4FQ51R008QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

17-04-2023 14:01:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 4 de 7





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

“Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General.”

El art. 1.1.6 de la Normativa del PEPRI Centro remite al Plan general de ordenación urbana (PGOU) para aquellas determinaciones no reguladas explícitamente en el plan especial. Así, el art. 1.1.5.2, letra f), de la Normativa del PGOU hace referencia a la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable, y el art. 1.1.7 se dedica a la interpretación del planeamiento.

En caso de que no concurren tales exigencias, la pretensión perseguida debe tramitarse por el procedimiento de innovación del instrumento de ordenación urbanística establecido en la vigente LISTA y Reglamento que la desarrolla.

Al tenor de la la LPACAP, en relación con la condición de interesados para aquéllos que tengan derechos de posible afectación por la decisión que se adopte (art. 4), así como con la solicitud de aquellos informes preceptivos o que se juzguen necesarios para resolver (art. 79.1), la concurrencia de afecciones sectoriales exigirá la consulta a la Administraciones implicadas, conforme a las disposiciones citadas, el cumplimiento de las determinaciones normativas exigibles y la participación de los interesados en el procedimiento conforme a lo regulado legalmente.

El art. 2.2.4.2 de la Normativa del PEPRI Centro somete a ser tratadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro las modificaciones o actuaciones que a juicio del Ayuntamiento de Granada y la Consejería de Cultura sea necesaria su inclusión.

La Comisión técnica municipal de seguimiento de planes especiales de protección y reforma interior del municipio de Granada, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2023, dictaminó favorablemente el asunto.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

Código seguro de verificación: **BS70Q4FQ51R008QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

17-04-2023 14:01:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 5 de 7





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el instrumento de ordenación urbanística (si así se aprecia) por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 *in fine* de la LBRL), de considerarse una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación.

Habida cuenta del carácter general del instrumento de ordenación urbanística, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Conforme al art. 82.2 de la LISTA; art. 110.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, LBRL; y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, que prevé la publicación en las sedes electrónicas municipal y autonómica, al menos, de la resolución de aprobación definitiva, instrumento de ordenación urbanística completo y, en su caso, estudio ambiental estratégico, debiera mantenerse actualizada la información disponible.

El expediente se remite a la Junta Municipal de Distrito Centro para su conocimiento.

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dña. Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dña. Inmaculada Puche López, D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puenteadura Anllo, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dña. Paloma Gómez Enríquez, D. Sebastián Pérez Ortiz, Dña. María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 22 de marzo de 2023, y a tenor de lo dispuesto en art. 86.4

Código seguro de verificación: **BS70Q4FQ51R008QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

17-04-2023 14:01:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 6 de 7





AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARÍA GENERAL

de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); art. 60 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; arts. 1.1.5.2, letra f), y art. 1.1.7 de la Normativa del PGOU, por remisión del art. 1.1.6 de la Normativa del PEPRI Centro; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 15 de marzo de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, **acuerda** por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes:

PRIMERO: Aprobar la corrección del error material gráfico existente en el PEPRI Centro en relación con la parcela sita en c/ Cuesta del Caidero, nº 18, que afecta a las parcelas catastrales 7942003 y 7942013, y, por tanto, plasmar correctamente la grafía de la parcela, tal y como figura en los correspondientes planos de parcelario (hoja PA-7), de ordenación y usos del suelo (hoja O-7) y de catalogación de inmuebles, jardines y arbolado público (hoja C-7), incorporados al documento aportado con fecha de registro de entrada 20 de enero de 2023.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para su general conocimiento, así como en la sede electrónica municipal para actualización de la información disponible en los términos previstos en art. 82.2 de la LISTA, art. 110.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), art. 70 ter, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y art. 18 de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno.

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección, así como a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente en Granada, en la fecha abajo indicada.

Código seguro de verificación: **BS70Q4FQ51R008QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**

/SECRETARIO/A GENERAL

17-04-2023 14:01:01

Contiene 1 firma
digital



Pag. 7 de 7

